

**DE 2019** 

Por la cual se establecen parámetros para la asignación de las monitorias para los aprendices del SENA y se derogan las resoluciones 2212 de 2008, 176 de 2013 y 1234 de 2013.

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida en el numeral 4 del artículo 4° del Decreto 249 de 2004, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 119 de 1994 en el artículo 2 establece que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tiene como misión cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004, en el artículo 4, le atribuyó al despacho de la Dirección General, la facultad de "4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas (...) dictar los actos administrativos (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...) 10. Adoptar el Plan Nacional de Bienestar de los Alumnos del SENA."

Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 27 le asigna a los Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional, la función de "19. Dirigir la implementación del programa integral de bienestar de los alumnos del Centro"

Que el Acuerdo 007 de 2012, en el artículo 8, señala que los estímulos e incentivos son los que se otorgan a los aprendices como reconocimiento o valoración de actuaciones meritorias o logros sobresalientes obtenidos en los ámbitos del aprendizaje, actitudinal, investigativo, innovador o profesional. Los estímulos e incentivos forman parte del Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices y de aquellos que, mediante alianzas o convenios, se adopten para beneficio de los aprendices, entre ellos, están: "c) Ser designado como monitor de un tema específico en el cual demuestre competencia, en el programa de formación, en la especialidad y actividades de formación que requiera su aporte".

Que el Acuerdo 007 de 2012 en el artículo 12 señala como alternativa para el desarrollo de la etapa productiva las monitorias, al prever que "De acuerdo con la reglamentación establecida en la Institución para los procesos de aprendizaje, el desarrollo de monitorias por parte de los Aprendices Sena en las especialidades que son afines tecnológicamente a su programa de formación en un Centro de Formación del Sena, serán contempladas como alternativa para la etapa productiva. La constancia o certificado de cumplimiento a satisfacción de las actividades de monitoría la expide el Subdirector de Centro de acuerdo a las horas asignadas por resolución".

Que mediante la Resolución 2212 de 2018, modificada por las Resoluciones 176 de 2013 y 1234 de 2013, se establecen los parámetros para el ejercicio de la monitoria en programas de aprendizaje por parte de aprendices del SENA.

Que por medio de la Resolución 1228 de 2018 se adoptó el Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, y en su artículo 4 señalo como objetivo específico "6. Desarrollar acciones que procuren la permanencia de los aprendices en la entidad, a través de la articulación de la oferta y asignación de apoyos



**DE 2019** 

Por la cual se establecen parámetros para la asignación de las monitorias para los aprendices del SENA y se derogan las resoluciones 2212 de 2008, 176 de 2013 y 1234 de 2013.

socioeconómicos y de reconocimientos a la excelencia, según la reglamentación vigente." Y en el parágrafo 2 del artículo 6° determinó que el "SENA a través de otros mecanismos, brinda bienestar a los aprendices mediante apoyos socioeconómicos, que se rigen por su propia normatividad, tales como Monitorias Académicas, Apoyos de Sostenimiento y Apoyos de Sostenimiento del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC. Estos apoyos socioeconómicos hacen parte del Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices, razón por la cual el mismo equipo responsable de la ejecución de éste Plan, deberá realizar la convocatoria, designación, ejecución y seguimiento de los beneficiarios, con criterios de excelencia, mérito, equidad y transparencia."

Que la Dirección Formación Profesional, a través del grupo de Bienestar al Aprendiz y Atención al Egresado, y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 17 numeral 2 de la resolución 1-0070 de 2019, debe establecer los lineamientos para la implementación, ejecución y evaluación del plan nacional integral de bienestar de los aprendices.

Que actualmente se tienen tres resoluciones que establecen parámetros para la asignación de monitorias, sin embargo, estas no establecen el tiempo máximo en meses que podría durar la monitoria, como tampoco las causales por las cuales el aprendiz puede perderla.

Que dentro de la definición que actualmente se establece de la monitoria, no se reconoce como un estímulo que se otorga a los aprendices SENA que se destacan positivamente por su desempeño integral en el desarrollo del programa de formación que cursan y se define es como un "conjunto de actividades mediante las cuales los Aprendices seleccionados apoyan los procesos de formación a través de actividades complementarias, para garantizar mayores niveles de calidad en todos los elementos que confluyen en el proceso de aprendizaje" lo que desvirtúa el propósito de la misma.

Que actualmente solo pueden aplicar aprendices de los niveles técnico y tecnológico, dejando sin oportunidad de aplicar a estas monitorias a los aprendices de niveles Operarios y Auxiliares; así mismo no hace explicito que pueden aplicar los aprendices de todas las modalidades y jornadas en las que se desarrollen los programas de los niveles referidos.

Que dentro los requisitos establecidos para aplicar a las monitorias, no se contempla como requisito verificable el destacado rendimiento académico del aprendiz durante todo su proceso de formación del aprendiz postulado a monitor; pese a que la monitoria es un estímulo en reconocimiento a la excelencia.

Que se hace necesario equiparar el reconocimiento económico y horas mensuales de monitoria, con el reconocimiento y horas que aplican para apoyos de sostenimiento regular. Actualmente se tienen porcentajes que van del 50% con horas 60 horas mensuales de monitoria versus 50% con 40 horas mensuales que se realizan en apoyos de sostenimiento regular.

Que es conveniente ajustar el procedimiento de asignación de monitores, ya que actualmente no se establecen con claridad los criterios para seleccionar los aprendices a monitores.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°. DEFINICIÓN MONITORIA** Es un estímulo que se otorga a los aprendices SENA que se destacan por su desempeño integral en el desarrollo del programa de formación que



**DE 2019** 

Por la cual se establecen parámetros para la asignación de las monitorias para los aprendices del SENA y se derogan las resoluciones 2212 de 2008, 176 de 2013 y 1234 de 2013.

cursan, y que hace parte de las estrategias institucionales para favorecer la permanencia estudiantil y mitigar la deserción temprana.

**Parágrafo.** Se excluyen de esta resolución las monitorias que se asignan por programas de SENNOVA y WorldSkills, las cuales tienen lineamientos propios, emitidos por la Dirección de Formación Profesional.

encargados de estos temas.

**Artículo 2°. TIPOS DE MONITORIA**: Los Centros de Formación Profesional podrán asignar monitores para realizar actividades de:

- a) Monitoria para apoyo a programas de formación en la modalidad presencial, virtual y a distancia, que atienda el Centro de Formación
- b) Monitoria para el apoyo de competencias técnicas de los programas de articulación con la media.

**Artículo 3°. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de monitorias los aprendices del SENA que estén matriculados en los programas de operarios, auxiliares, técnicos y tecnólogos, de oferta abierta o de ampliación de cobertura, en cualquiera de las modalidades (presencial, virtual, a distancia) y jornadas, que cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias para asignación de monitorias.

**Artículo 4°. REQUISITOS PARA SER MONITOR.** Para obtener la Monitoría, los aprendices deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar cursando la etapa lectiva en un programa de nivel Operario, Auxiliar, Técnico o Tecnólogo.
- b) Estar en estado "formación" en el registro académico.
- c) Tener aprobados todos los resultados de aprendizaje y/o competencias según ruta de aprendizaje, al momento de presentarse a la convocatoria.
- d) No contar con sanción como resultado de faltas disciplinarias o académicas.
- e) Tener disponibilidad para ser monitor de programas de formación según las condiciones de desarrollo de la monitoria establecidos por el Centro de Formación o en la institución educativa.
- f) Presentar recomendación de un instructor de su ficha, que lo presente como candidato a monitor.
- g) No tener o haber tenido plan de mejoramiento durante su formación.
- h) No tener contrato de aprendizaje vigente.
- No tener vínculo laboral, patrocinio o prácticas vigentes que representen ingresos económicos.
- j) No tener algún subsidio asignado por entidades externas al SENA públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional.
- k) No ser ni haber sido beneficiario del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción FIC.
- I) No tener asignados apoyos de sostenimiento regular del SENA
- m) Realizar su inscripción a la convocatoria en las fechas que indique el Centro de formación.
- n) Presentar la documentación solicitada, en el tiempo indicado en la convocatoria.
- o) Pertenecer a la EPS como beneficiario o pertenecer al régimen subsidiado.
- p) No tener vínculos de parentesco el aprendiz con algún servidor público o contratista del respectivo centro de formación.



**DE 2019** 

Por la cual se establecen parámetros para la asignación de las monitorias para los aprendices del SENA y se derogan las resoluciones 2212 de 2008, 176 de 2013 y 1234 de 2013.

**Parágrafo 1.** El aprendiz que haya sido reconocido previamente con la asignación de una monitoría y haya cumplido con el plan de actividades, podrá postularse a nuevas convocatorias, previo cumplimientos de los requisitos establecidos.

**Parágrafo 2.** El aprendiz que haya sido beneficiario con apoyo de transporte y/o de alimentación podrá postularse a las convocatorias de monitores.

**Artículo 5. ACTIVIDADES DEL MONITOR**. El aprendiz monitor según el tipo de monitoria a realizar, firmará un plan de actividades con el que se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Apoyar a Instructores en el alistamiento de las actividades de aprendizaje, recursos didácticos y ambientes necesarios para adelantar la formación del o los programas según requerimientos de los instructores.
- Apoyar a los aprendices en actividades de aprendizaje para fortalecer el desarrollo de competencias específicas establecidas, en los programas de formación
- Apoyar las acciones de seguimiento de los aprendices que presentan situaciones que ponen en riesgo su permanencia en el programa.
- Realizar asesorías o refuerzos académicos a los aprendices que presentan dificultades en el logro de los resultados de aprendizaje.
- Promover la participación de los aprendices en las actividades de bienestar al aprendiz que aporten al desarrollo de las competencias blandas.

Artículo 6°. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA, ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA MONITORIA. El proceso de convocatoria, asignación y seguimiento de las monitorias, estará a cargo del Subdirector del Centro de Formación profesional, con el apoyo técnico y operativo de su "Grupo de Formación Integral, Gestión Educativa y Promoción y Relaciones Corporativas". Las evidencias que soportan el proceso son de responsabilidad de las Subdirecciones de Centro y deben seguir las normas de la gestión documental del SENA.

**Artículo 7º ESTÍMULO ECONÓMICO.** El aprendiz reconocido con la asignación de una monitoria, recibirá un estímulo económico que se le pagará mensualmente por el cumplimiento de sus actividades de monitor; para lo cual se requerirá que el Centro de Formación cuente con el certificado previo de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos.

Para las actividades de monitoria se dedicarán diez (10) horas semanales, las cuales tendrán un estímulo económico mensual del 50% del salario mínimo legal mensual vigente.

Las Subdirecciones en los Centros de Formación Profesional, autorizarán el pago del reconocimiento mensual del estímulo económico a los aprendices monitores, previa verificación del cumplimiento del plan de actividades de monitor.

**Parágrafo 1**.La vinculación de los monitores se hará mediante resolución de la Subdirección del Centro de Formación. Los monitores no tendrán la calidad de empleados, trabajadores o contratistas. Su relación es académica y no constituye vínculo laboral ni contractual con el Sena. El estímulo económico otorgado en virtud de la monitoria no constituye salario, y su monto no está sujeto a acuerdos o transacciones con los aprendices.



**DE 2019** 

Por la cual se establecen parámetros para la asignación de las monitorias para los aprendices del SENA y se derogan las resoluciones 2212 de 2008, 176 de 2013 y 1234 de 2013.

**Parágrafo 2**. El estímulo económico mensual que se reconoce a los aprendices monitores, es personal e intransferible.

Artículo 8°. DURACIÓN DE LA MONITORÍA Y ESTÍMULO ECONÓMICO. El tiempo mínimo de duración de una monitoria será de tres (3) meses y el tiempo máximo será de seis (6) meses, contados a partir de la asignación de la misma. El establecimiento de este tiempo, dependerá de la evaluación que realice la Subdirección con base a los recursos asignados y los niveles de formación en los que se encuentren los aprendices seleccionados.

Artículo 9°. CONVOCATORIA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE MONITORES. Los Subdirectores de los Centros de Formación, realizarán la selección de los monitores observando lo siguiente:

- **Convocatoria**: Para la vigencia adelantarán dos convocatorias abiertas (una por cada semestre) teniendo en cuenta lo establecido en esta resolución, precisando adicionalmente la siguiente información para su publicación:
- a. Numero de monitorias a asignar.
- b. Los tipos de monitoria a asignar.
- c. El cronograma de la convocatoria (fecha de inscripción, cierre, selección, publicación de resultados, adjudicación de las monitorias.)
- d. Medio o forma de inscripción-postulación- formulario de inscripción.
- Criterios para la Selección de los aprendices candidatos a monitores. Con el cierre de la convocatoria, los Centros de Formación bajo el comité de evaluación y seguimiento, realizarán una evaluación de los aprendices candidatos a monitores, teniendo en cuenta:
  - o El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.
  - Si los aprendices con cumplimiento de requisitos superan el número de monitorias a asignar, los Centros de Formación realizarán una priorización con base en las siguientes condiciones, las cuales les permitan seleccionar los aprendices para asignar las monitorias que hayan establecido en la convocatoria:

| CONDICIÓN  | PUNTAJE   | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|--|-----------|---|
| El aprendiz pertenece a una de las siguientes poblaciones vulnerables: (con discapacidad, de grupo étnico (negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, pueblo Rrom, pueblo indígena; población desplazada por la violencia). | 20 puntos | Certificado de institución que valide<br>la condición o grupo que lo<br>caracterice como población<br>vulnerable. |
| Aprendiz con liderazgo o talento destacado en ámbitos deportivo o social-cultural o con reconocimiento por desempeño en worldskill, senasoft o en otros concursos de competencias técnicas como aprendiz SENA.                   | 20 puntos | Certificado de institución que valide<br>su desempeño por talento<br>destacado.                                   |
| Aprendiz con valoración de riesgo de deserción por factores diferentes a los académicos.   | 20 puntos | Valoración del equipo de bienestar al aprendiz-Centro de formación.   |



**DE 2019** 

Por la cual se establecen parámetros para la asignación de las monitorias para los aprendices del SENA y se derogan las resoluciones 2212 de 2008, 176 de 2013 y 1234 de 2013.

| Aprendiz que vive en estrato socioeconómico 1                             | 15 puntos  | certificado y registro de discapacidad (Resolución 0583 de 2018)                    |
|---|------------|---|
| Aprendiz padre o madre cabeza de familia                                  | 10 puntos  | Registro civil del hijo.  |
| Aprendiz participante de actividades de bienestar en el último trimestre. | 10 puntos  | Certificado otorgado por el profesional de bienestar del centro de formación.       |
| Aprendiz representante de Centro o líder vocero de su ficha               | 5 puntos   | Certificación del profesional de<br>bienestar que lidera el proceso de<br>liderazgo |
| TOTAL   | 100 puntos |   |

En cada Centro de Formación, el Comité de Evaluación y Seguimiento, será el responsable de recomendar al Subdirector del Centro, las personas elegibles para las monitorias, de acuerdo con verificación de requisitos y la priorización según criterios referidos, que evidencien la oportunidad y pertinencia de asignar las monitorias.

**Artículo 10°. DESIGNACIÓN DE MONITORES.** Con el cierre de la selección, los centros de formación publicarán los resultados indicando para cada aprendiz su estado con relación a la postulación realizada.

Las monitorias serán asignadas por la Subdirección del respectivo Centro de Formación, mediante resolución motivada, en la cual se relacionarán los aprendices seleccionados, con la siguiente información:

- Tipo de documento del aprendiz, número de documento de identificación del aprendiz, nombre del aprendiz, programa, nivel, modalidad del programa, monitoria a realizar, horas de la monitoria por mes, tiempo de duración de la monitoria, porcentaje del estímulo económico a asignar y el valor en pesos que se le pagará mensualmente al aprendiz, para lo cual se requerirá certificado previo de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de los recursos.
- o Forma y medio de pago del estímulo económico.

Artículo 11°. PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LA MONITORÍA. El aprendiz perderá el reconocimiento económico y el derecho a continuar con la monitoría cuando concurra una de las siguientes causales:

- Si en el transcurso de la monitoria adquiere un contrato de aprendizaje o un vínculo laboral o se hace beneficiario de algún apoyo de sostenimiento regular del SENA o de entidades externas.
- Si en el transcurso de la monitoria es sujeto de medidas formativas o sancionatorias.
- Si en el transcurso de la monitoria incumple con el plan de actividades acordado.
- Si en el transcurso de la monitoria abandona el programa de formación.



**DE 2019** 

Por la cual se establecen parámetros para la asignación de las monitorias para los aprendices del SENA y se derogan las resoluciones 2212 de 2008, 176 de 2013 y 1234 de 2013.

**Parágrafo 1.** En cada Centro de Formación, el Comité de Evaluación y Seguimiento, será el responsable de analizar y evaluar los casos de pérdida del incentivo según las causales, y recomendará a la Subdirección del Centro de Formación la revocatoria de la designación del aprendiz como monitor.

**Parágrafo 2.** Una vez el Subdirector del Centro considere que tiene suficiente ilustración sobre el caso, procederá a tomar la decisión mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recomendación presentada por el Comité de Evaluación y Seguimiento.

**Parágrafo 2.** El acto administrativo de pérdida de la monitoria no es susceptible de recursos en razón a que son actos académicos.

ARTÍCULO 12°. CONSTANCIA DE LA MONITORIA. Los Subdirectores de Centro expedirán constancia del cumplimiento de la monitoria realizada, incluyendo el nombre del aprendiz, su número de documento de identificación, nombre del programa y nivel que realiza, el motivo por el que fue designado monitor, el período de ejecución de la monitoria, las actividades realizadas y una valoración cualitativa de su desempeño como monitor.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su expedición, deroga la Resolución 2212 de 2008, la Resolución 176 de 2013 y la Resolución 1234 de 2013, así como las demás disposiciones y lineamentos que le sean contrarios. Para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del Sena.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en , el

#### CARLOS MARIO ESTRADA

#### Director General SENA/

VoBo........... Farid de Jesús Figueroa Torres, Director de Formación Profesional Integral VoBo............. Óscar Julián Castaño Barreto, Director Jurídico Revisó:........... Antonio José Trujillo IIIera, Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Elaboro: ......Claudia Patricia Forero Londoño, Coordinadora Grupo Bienestar al Aprendiz y Atención al

Egresado